

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

[Artículo 3]

SON BIENES NACIONALES:

I. LOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 27, PARRAFOS CUARTO, QUINTO Y OCTAVO; 42, FRACCION IV, Y 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

II. LOS BIENES DE USO COMUN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE ESTA LEY;

[Artículo 6]

ESTAN SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION:

II. LOS BIENES DE USO COMUN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 7 DE ESTA LEY;

ARTICULO 7. SON BIENES DE USO COMUN:

IV. LAS PLAYAS MARITIMAS, ENTENDIENDOSE POR TALES LAS PARTES DE TIERRA QUE POR VIRTUD DE LA MAREA CUBRE Y DESCUBRE EL AGUA, DESDE LOS LIMITES DE MAYOR REFLUJO HASTA LOS LIMITES DE MAYOR FLUJO ANUALES;

V. LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE;

[Artículo 8]

TODOS LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA PUEDEN USAR LOS BIENES DE USO COMUN, SIN MAS RESTRICCIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

PARA APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SOBRE LOS BIENES DE USO COMUN, SE REQUIERE CONCESION, AUTORIZACION O PERMISO OTORGADOS CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

(LEY FEDERAL DE DERECHOS.- Artículo 233

II.- SE ENTENDERÁ POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL EL QUE SE OBTENGA POR USAR, GOZAR O APROVECHAR UN BIEN NACIONAL DE USO COMÚN, COMPRENDIDO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 232-C DE ESTA LEY, DE MODO QUE SE LIMITE EL DERECHO DE TERCEROS PARA SU LIBRE USO.)

[Artículo 9]

LOS BIENES SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION ESTARAN EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCION DE LOS PODERES FEDERALES, EN LOS TERMINOS PRESCRITOS POR ESTA LEY.....

[Artículo 77]

ARTICULO 77. LAS DEPENDENCIAS QUE OTORGUEN CONCESIONES, PODRAN AUTORIZAR A LOS CONCESIONARIOS PARA:

I. DAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO FRACCIONES DE LOS INMUEBLES FEDERALES CONCESIONADOS, SIEMPRE QUE TALES FRACCIONES SE VAYAN A UTILIZAR EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LAS QUE SON MATERIA DE LAS PROPIAS CONCESIONES, EN CUYO CASO EL ARRENDATARIO O COMODATARIO SERA RESPONSABLE SOLIDARIO. EN ESTE CASO, EL CONCESIONARIO MANTENDRA TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESION, Y

TITULO CUARTO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR CAPITULO UNICO

[Artículo 120]

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PROMOVERA EL USO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLES DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR. CON ESTE OBJETIVO, DICHA DEPENDENCIA, PREVIAMENTE, EN COORDINACION CON LAS DEMAS QUE CONFORME A LA MATERIA DEBAN INTERVENIR, ESTABLECERA LAS NORMAS Y POLITICAS APLICABLES, CONSIDERANDO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO, LA SATISFACCION DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA NAVEGACION Y EL COMERCIO MARITIMO, LA DEFENSA DEL PAIS, EL IMPULSO A LAS ACTIVIDADES DE PESCA Y ACUACULTURA, ASI COMO EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS.

EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PODRA CELEBRAR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACION CON EL OBJETO DE QUE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, EN SU CASO, ADMINISTREN, CONSERVEN Y VIGILEN DICHOS BIENES.

DICHAS FACULTADES SERAN EJERCIDAS CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES, ASI COMO EN AQUELLAS QUE DE LAS MISMAS DERIVEN.

EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE EMITAN LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y, EN SU CASO, DE SUS MUNICIPIOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ASUMAN DE CONFORMIDAD CON ESTE PRECEPTO RESPECTO DE LOS PARTICULARES, PROCEDERAN LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

[Artículo 121]

PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACION QUE CELEBRE LA FEDERACION, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, CON LA PARTICIPACION, EN SU CASO, DE SUS MUNICIPIOS, DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES BASES:

I. SE CELEBRARAN A PROPUESTA DEL EJECUTIVO FEDERAL O A PETICION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CUANDO ESTA CONSIDERE QUE CUENTA CON LOS MEDIOS NECESARIOS, EL PERSONAL CAPACITADO, LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS, ASI COMO LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL ESPECIFICA PARA EL DESARROLLO DE LAS FACULTADES QUE ASUMIRIA;

II. ESTABLECERAN CON PRECISION SU OBJETO, ASI COMO LAS MATERIAS Y FACULTADES QUE SE ASUMIRAN, DEBIENDO SER CONGRUENTE CON LOS OBJETIVOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACION NACIONAL DE DESARROLLO Y CON LA POLITICA AMBIENTAL NACIONAL;

III. DETERMINARAN LA PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS PARTES, ASI COMO LOS BIENES Y RECURSOS APORTADOS POR LAS MISMAS, ESPECIFICANDO SU DESTINO Y FORMA DE ADMINISTRACION;

IV. ESTABLECERAN EL ORGANO U ORGANOS QUE LLEVARAN A CABO LAS ACCIONES QUE RESULTEN DE LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACION, INCLUYENDO LAS DE EVALUACION, ASI COMO EL CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR;

V. DEFINIRAN LOS MECANISMOS DE INFORMACION QUE SE REQUIERAN, A FIN DE QUE LAS PARTES SUSCRIPTORAS PUEDAN ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;

VI. PRECISARAN LA VIGENCIA DEL INSTRUMENTO, SUS FORMAS DE MODIFICACION Y TERMINACION Y, EN SU CASO, EL NUMERO Y DURACION DE SUS PRORROGAS;

VII. CONTENDRAN, EN SU CASO, LOS ANEXOS TECNICOS NECESARIOS PARA DETALLAR LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS, Y

VIII. LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUE LAS PARTES CONSIDEREN NECESARIAS PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO O ACUERDO DE COORDINACION.

CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE SE ASUMAN EN LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO. DICHA EVALUACION SE REALIZARA TRIMESTRALMENTE, DEBIENDO PUBLICARSE EL RESULTADO EN LA GACETA DE ESA DEPENDENCIA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, ESA DEPENDENCIA PODRA DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE DICHOS CONVENIOS.

LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACION A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, SUS MODIFICACIONES, ASI COMO SU ACUERDO DE TERMINACION, DEBERAN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA GACETA O PERIODICO OFICIAL DE LA RESPECTIVA.